



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1131/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1131/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia de un oficio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No ha entregado respuesta alguna.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Copia, Oficio, Desechar, Extemporáneo,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1131/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1131/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1131/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090162624000161**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito copia certificada del documento adjunto
[...] [Sic.]


Medio para recibir notificaciones:

Domicilio

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Formato para recibir la información:
Copia Certificada

A su solicitud, el entonces solicitante anexó el siguiente oficio:

 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana
Dirección General de Administración Urbana

"2012, Año por la Cultura de la Legalidad"
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2012;
Oficio 101/0515

ASUNTO: Se emite opinión para asignación

Lic. Guillermo Rosell Gutiérrez
Director General de Administración en la
Delegación Miguel Hidalgo
Av. Parque Lira número 94,
Colonia Observatorio, C. P. 11840

URGENTE

En alcance al oficio número 101/1590 del 22 de julio del año próximo pasado, mediante el cual se dio respuesta a su oficio número DMH/DGA/101/11 del 5 de julio de 2011, por el que solicitó se emitiera opinión favorable para la asignación del inmueble ubicado en la Intersección de las Calles Bosques de Balsas y Bosques de Granados s/n, Colonia Bosques de las Lomas, en esa Demarcación Territorial, y señala que se viene ocupando desde hace más de 25 años como Instalaciones del Sector 2 de Limpia, derivado del Contrato de Donación, celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y la persona moral Bosques de las Lomas, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 1968, que implicará un beneficio al interés social para los colonos de dicha zona habitacional; sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:


Mediante Convenio celebrado entre el entonces Departamento del Distrito Federal y Bosques de las Lomas, S.A., relativo a la Novación del Convenio de Modificación de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y vigésima del Convenio de Autorización del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas" Delegación Miguel Hidalgo, de fecha 10 de agosto de 1973 (Anexo 1), que en su cláusula quinta señala "La Fraccionadora" hace donación a "El Departamento" de una superficie de 291,821.73 metros cuadrados, para servicios públicos del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", según plano aprobado con número de archivo 887-F, de fecha noviembre de 1972, escala 1:2000 (Anexo 2), que forma parte integrante de este convenio" e indica que dicha superficie está dividida en 27 porciones.

En la porción señalada con el número nueve se puede apreciar al predio de interés con una superficie de 837.69 metros cuadrados, con el texto de área de donación, graficado en el plano referido.

No obstante lo anterior, y derivado de la consulta al Acuerdo por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993 (Anexo 3), vigente para esa Demarcación, así como al plano que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas (Anexo 4), dicho instrumento rector, especifica en su artículo segundo lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde) se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación."

Insurgentes Centro No. 149 • 2º Piso • Col. San Rafael • C.P. 06470
Delegación Cuauhtémoc • Tels. 51302100 Ext: 2254
Ciudad de **vanguardia**




Aunado a lo anterior, y con apoyo en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008 (Anexo 5), vigente, en su numeral 4.5. Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en el punto dos señala lo que a continuación se transcribe:

"el contenido de cinco Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se ratifica textualmente, salvo las modificaciones establecidas en el presente instrumento", por lo que señala "que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde) se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación."

En ese orden de ideas, y con base en los instrumentos rectores del Desarrollo Urbano, con aplicación para esa Demarcación Territorial, el predio motivo de su solicitud tiene una zonificación de AV (Área Verde), que no permite los servicios o infraestructura, como en el caso que nos ocupa, la Instalación del Sector 2 de Limpia, por lo antes expuesto, esta Dirección General emite opinión en sentido positivo sólo para que el predio en estudio sea asignado a favor de ese Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, sin embargo, deberá cumplir la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, en el entendido que únicamente se podrá utilizar para parques, jardines y acciones de reforestación, con fundamento en los artículos 50-A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública y 10, fracción II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, ambas legislaciones del Distrito Federal.

Atentamente


Ing. Alejandro Fuente Aguilar
Director General de Administración Urbana

c.c. Arq. Felipe Leal Fernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Para su superior conocimiento.
M en Ars. José Raúl González Martínez, Coordinador General de Desarrollo y Administración Urbana.
Geog. Alberto Gómez Arizmendi.- Director de Control de Reserva y Registro Territorial.
Lic. César Martínez Torres.- Subdirector de Control Inmobiliario y Estudios Técnicos de la Reserva Territorial.
Lic. Julieta Proa Santoyo.- J.U.D. de Expropiaciones.
Este oficio atiende a la orden de trabajo. En atención al SDU 021515/11 y al R.T. 5253/11.
Ref.: 512
AGA/CMT/J.P.S.
R.T. 5253/11

II. Respuesta. El dos de febrero, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0495/2024**, de la misma fecha, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/0652/2024** de fecha 01 de febrero de 2024, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a su solicitud, misma que se adjuntan en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Se anexó el oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/0652/2024** de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Control Territorial, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:


[...]

Al respecto, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos documentales que administra esta Dirección se localizó el Oficio 101/0515 de fecha 05 de marzo de 2012, referente a la intersección de las Calles de Bosque de Balsas y Bosque de Granados s/n, Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

No obstante lo anterior, le comento que la emisión de copias simples o certificadas de documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere informar al solicitante dirija su petición de copia simple o certificada, a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas.

Para mayor información podrá consultar en el Portal de esta Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), y una vez en la página, en la parte superior derecha dar click en el rubro de Trámites y Servicios donde encontrará dicho trámite, como se visualiza en las siguientes imágenes.



Nº	Trámites	Formatos	Costo
33.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$89.00 por búsqueda y \$397.00 por cada copia de cert. de pleno, \$188.00 por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y \$14.00 por hoja

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Sic.]

III. Recurso. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, inconformándose por lo siguiente:

4/Mar/24

Info DF
Recurso de Revisión Vs Seduvi
Folio 090162624000161

[...]

Reclamo no ha entregado respuesta alguna
Documentado el 20 Feb 24 por el info (fue hecho por info)



1.0 01322



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante [REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante
Nombre del representante y/o del autorizado
Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 090162624000161
Tipo de solicitud: Información pública
Institución a la que solicitas información: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de registro: 23/01/2024 14:06:01 PM
Fecha de recepción: 23/01/2024
Detalle de la solicitud: Solicito copia certificada del documento adjunto
Información complementaria
Archivo adjunto de solicitud: Solicitud a SEDUVI 23 01 2024.pdf
Medio para recibir notificaciones: Domicilio
Formato para recibir la información solicitada: Copia Certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1131/2024

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	06/02/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	* 26/01/2024 <i>27/01/2024</i>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	15/02/2024

Datos Estadísticos

Ámbito Académico _____
Ámbito Empresarial _____
Ámbito Gubernamental _____
Medios de Comunicación _____

1 de 2

1298 - 2209

23/01/2024 14:06:01 PM

Organismos de Sociedad Civil _____
Otros Ámbitos _____
Nacionalidad _____

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla _____
Entidad Ciudad de México
Municipio o localidad Miguel Hidalgo
Formato accesible o preferencia de accesibilidad _____

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse 8a4575f68ddd99c4aa42b510266544a



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana
Dirección General de Administración Urbana

"2012, Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2012

Oficio 101/0515

ASUNTO: Se emite opinión para asignación

Lic. Guillermo Rosell Gutiérrez
Director General de Administración en la
Delegación Miguel Hidalgo
Av. Parque Lira número 94,
Colonia Observatorio, C. P. 11840

URGENTE

En alcance al oficio número 101/1590 del 22 de julio del año próximo pasado, mediante el cual se dio respuesta a su oficio número DMH/DGA/101/11 del 5 de julio de 2011, por el que solicitó se emitiera opinión favorable para la asignación del inmueble ubicado en la Intersección de las Calles Bosques de Baisas y Bosques de Granados s/n, Colonia Bosques de las Lomas, en esta Demarcación Territorial, y señala que se viene ocupando desde hace más de 25 años como instalaciones del Sector 2 de Limpia, derivado del Contrato de Donación, celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y la persona moral Bosques de las Lomas, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 1968, que implicará un beneficio al interés social para los colonos de dicha zona habitacional; sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Mediante Convenio celebrado entre el entonces Departamento del Distrito Federal y Bosques de las Lomas, S.A., relativo a la Novación del Convenio de Modificación de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y vigésima del Convenio de Autorización del Fraccionamiento "Bosque de las Lomas" Delegación Miguel Hidalgo, de fecha 10 de agosto de 1973 (Anexo 1), que en su cláusula quinta señala "La Fraccionadora" hace donación a "El Departamento" de una superficie de 291,821.73 metros cuadrados, para servicios públicos del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", según plano aprobado con número de archivo 887-F, de fecha noviembre de 1972, escala 1:2000 (Anexo 2), que forma parte integrante de este convenio" e indica que dicha superficie está dividida en 27 porciones.

En la porción señalada con el número nueve se puede apreciar al precio de interés con una superficie de 837.69 metros cuadrados, con el texto de área de donación, graficado en el plano referido.

No obstante lo anterior, y derivado de la consulta al Acuerdo por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993 (Anexo 3), vigente para esa Demarcación, así como al plano que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas (Anexo 4), dicho instrumento rector, especifica en su artículo segundo lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Area Verde) se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación."

Insurgentes Centro No. 149 • 2º Piso • Col. San Rafael • C.P. 06470
Delegación Cuauhtémoc • Tels. 51902100 Ext: 2234



Ciudad de **vanguardia**




Aunado a lo anterior, y con apoyo en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008 (Anexo 5), vigente, en su numeral 4.5. Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en el punto dos señala lo que a continuación se transcribe:

"el contenido de cinco Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se ratifica textualmente, salvo las modificaciones establecidas en el presente instrumento", por lo que señala "que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde) se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación."

En ese orden de ideas, y con base en los instrumentos rectores del Desarrollo Urbano, con aplicación para esa Demarcación Territorial, el predio motivo de su solicitud tiene una zonificación de AV (Área Verde), que no permite los servicios o infraestructura, como en el caso que nos ocupa, la instalación del Sector 2 de Limpia, por lo antes expuesto, esta Dirección General emite opinión en sentido positivo sólo para que el predio en estudio sea asignado a favor de ese Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, sin embargo, deberá cumplir la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, en el entendido que únicamente se podrá utilizar para parques, jardines y acciones de reforestación, con fundamento en los artículos 50-A, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública y 10, fracción II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, ambas legislaciones del Distrito Federal.

Atentamente


Ing. Alejandro Fuente Aguilar
Director General de Administración Urbana

P.c. Arq. Felipe Leal Fernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Para su superior conocimiento.
P. M en Arq. José Raúl González Martínez, Coordinador General de Desarrollo y Administración Urbana.
Geog. Alberto Gómez Arizmendi.- Director de Control de Reserva y Registro Territorial.
Lic. César Martínez Torres.- Subdirector de Control Inmobiliario y Estudios Técnicos de la Reserva Territorial.
Lic. Julieta Proa Santoyo.- J.U.D. de Expropiaciones.
Este oficio atiende a la orden de trabajo. En atención al SDU 021515/11 y al R.T. 5253/11.
Expediente. EDI/EN.
Ref.: 512
AGA/CMT/JPS
R.T. 5253/11

[...]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción II de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

[...]

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

De la norma antes citada es posible concluir que **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada.**

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**³.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: **“Copia Certificada” y, como medio para recibir notificaciones el “Domicilio”**.
2. En el expediente obra constancia de que el sujeto obligado otorgó respuesta en un medio distinto al señalado por el particular en su solicitud de información, dado que proporcionó respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **dos de febrero**.
3. Toda vez que en el expediente no obran constancia de que la respuesta haya sido proporcionada en el medio de notificación y, toda vez que el particular se inconforma por la omisión de respuesta, resulta aplicable para estudiar si el recurso fue promovido en el plazo legal, es necesario a pegarnos a lo indicado en la fracción II, del artículo 236, de la Ley de Transparencia, que señala el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.
4. En este sentido, resulta pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 212, primer párrafo, el sujeto obligado debió notificar la respuesta en el medio que el particular señaló para tales efectos dentro de los nueve días siguientes a la presentación de la solicitud de información. Lo anterior, tomando en consideración que no existe constancia alguna de que el sujeto obligado hay ampliado el plazo para la emisión de la respuesta. El plazo de nueve días para la emisión de la respuesta corrió del **miércoles veinticuatro de enero al martes seis de febrero**, descontándose los días veintisiete y veintiocho de enero, así como tres, cuatro y cinco de febrero, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo

anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia, así como el ACUERDO 6996/SO/06-12/2023, votado por el Pleno de este Instituto.

5. En este sentido, el plazo de quince días con que contaba el particular para interponer el recurso de revisión, en términos de la fracción II del artículo 236, de la Ley de Transparencia **transcurrió del miércoles siete de febrero al martes veintisiete de febrero**, descontándose los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia, así como el ACUERDO 6996/SO/06-12/2023, votado por el Pleno de este Instituto.

En síntesis, el Particular contaba con nueve días para inconformarse de la falta de respuesta, de conformidad con el plazo establecido para que el sujeto obligado emitiera una respuesta esto es, el **miércoles veinticuatro de enero al martes seis de febrero**.

Solicitud de información	ENERO						FEBRERO		
23 de enero	24	25	26	29	30	31	01	02	06
Días para emitir una respuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Por su parte, terminado el plazo anterior el particular contaba con 15 días adicionales para interponer su recurso de revisión, previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, para la interposición del recurso corrió a partir del **miércoles siete de febrero al martes veintisiete de febrero**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **cuatro de marzo**.

Término del plazo para emitir una respuesta	FEBRERO														
	06 de febrero	07	08	09	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **cuatro de marzo** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve, es decir, cuatro días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.